

**DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
27 DE DICIEMBRE DE 2017
ACTA NO. TEEM-SGA-046/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con cinco minutos, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados miembros del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallete). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes:

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 43, 44 y 45, celebradas el 14 y 19 de diciembre del año en curso, respectivamente.*
2. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-047/2017, promovido por Pablo Gutiérrez Galván e Irma Georgina Flores Navarro, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente CNJP-JN-MIC-626/2017, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el orden del día, propuesto para esta sesión. Si no hay intervenciones, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica. Aprobado por unanimidad de votos.-----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas anteriormente mencionadas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretaria General. Magistrada, Magistrados, en primer término se consulta si aprueban la dispensa de lectura de las actas que nos ocupan si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo también en votación económica. -----

Una vez aprobada la dispensa de lectura, se pone a su consideración su contenido para las observaciones que estimen pertinentes. Si no hay observaciones, quienes estén de acuerdo con el contenido de las mismas, favor de manifestarlo también en votación económica. Se aprueban por unanimidad de votos.-----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 47 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Maestro Josué Romero Mena, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia, circulado por el Magistrado Omero Valdovinos Mercado. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente indicado por la Secretaria General, promovido por Pablo Gutiérrez Galván e Irma Georgina Flores Navarro, en cuanto candidatos a Presidente y Secretaria General del Comité Municipal del PRI en Zamora, Michoacán, respectivamente, quienes impugnan la resolución de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el juicio de nulidad seiscientos veintiséis de este año, por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de dicho instituto político que declaró infundado y confirmó el acuerdo que declaró la validez del proceso interno de elección de los cargos antes referidos.-

Inicialmente, cabe señalar que en el juicio ciudadano la autoridad responsable no hizo valer ninguna causal de improcedencia ni este Tribunal las advierte de oficio. En cuanto al estudio de fondo, debe decirse que el primer agravio se propone declararlo inoperante, porque los actores se limitan sólo a realizar afirmaciones en el sentido que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, llevó a cabo una tramitación fuera de las reglas procesales que establece el Código de Justicia Partidaria de ese instituto político, al no haberles realizado una notificación personal lo que dijeron, vulnera su derecho humano de acceso a la justicia partidista.-----

Sin embargo, no expone ningún argumento tendente a demostrar en qué consistió la irregularidad en la tramitación del proceso electivo ni especifican qué notificación no les fue hecha, por lo que este Tribunal no está en aptitud de pronunciarse al respecto pues se trata de una afirmación genérica, máxime que los inconformes promovieron el juicio ciudadano dentro del término legal, lo que refleja que se les hizo del conocimiento el contenido de la aludida resolución.-----

En relación al agravio marcado como inciso b), también se considera infundado, pues basta una lectura de la resolución que constituye el acto combatido, para advertir que la autoridad responsable expresó los preceptos legales que estimó aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que tuvo en consideración para la emisión del acto.-----

Asimismo, se propone declarar infundado el agravio identificado con el inciso c), pues la autoridad responsable sí analizó todos los puntos sometidos a su

consideración. Inicialmente, expresó que las inconformidades que hicieron valer los actores ocurrieron en la etapa denominada "proselitismo y gastos", en la que se incorporó la lista de cincuenta seccionales registrados por el Comité Directivo Estatal, además que de conformidad con la base vigésima primera de la convocatoria, se puso a disposición de ellos el padrón de Consejeros político-electorales, quienes no lo objetaron ni presentaron medio de impugnación en su contra; asimismo, se les indicó que no podría revocarse o modificarse una situación jurídica ocurrida en una etapa anterior, ya que una vez concluida, los actos y las determinaciones suscitados durante la misma, deben tenerse por definitivos y firmes.-----

Asimismo, en relación al argumento formulado en el sentido que la aludida Comisión no dio respuesta a su escrito de uno de junio, dicha autoridad contestó a los autores que en el juicio de nulidad de origen, obra glosado un ocurso firmado por el Presidente de la Comisión Municipal de Procesos Internos del PRI, dirigido al representante de la planilla roja, integrada por los promoventes, de tres del mes aludido, en el que dio respuesta a la solicitud planteada y les explicó los motivos de impedimento de otorgarles la documentación requerida, máxime que consta en autos que los propios inconformes manifestaron haber recibido dicha contestación.

Finalmente, el motivo de disenso identificado como letra d), en el que los actores pretenden que este órgano jurisdiccional revise las etapas del proceso interno de elección de dirigencia municipal, para verificar que se haya ajustado a los principios democráticos y por tanto, se revoque la resolución impugnada, se anule el proceso interno de que se trata y se ordene reponer la integración correcta del padrón de Consejeros político-electorales, resulta igualmente infundado, en virtud que dichas etapas ya concluyeron y con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible analizar si, en su caso, se hubiera cometido alguna violación a través de la integración del padrón de Consejeros político-electorales y la jornada electiva de dirigencia.-----

Atendiendo a las razones expuestas, se propone declarar inoperante e infundado los agravios formulados por los actores y por ende, confirmar la resolución pronunciada el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, en el expediente CNJP-JN-MIC-626/2017, en la que confirmó el acuerdo de la Comisión Municipal por el que declaró la validez del proceso interno de elección de Presidente y Secretaria General del Comité Municipal para el período estatutario 2017-2020.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Maestro. Magistrada, Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado Omero Valdovinos por favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Sólo para hacer una acotación en la parte de la cuenta que se da, en cuanto al concepto de violación identificado como inciso a), que el tratamiento que se le da, es de inoperante, se dice en la cuenta que este Tribunal no está en aptitud de pronunciarse por el hecho de que es un argumento que hacen valer, que es genérico. Esa parte se expulsa del proyecto para quedar nada más que efectivamente como es un argumento que hacen valer y es genérico, no hay materia para analizar ese motivo de disenso y por eso se le califica de inoperante.-----

Otro argumento más que se da ahí en el proyecto, es que este Tribunal no advierte ninguna violación al procedimiento en cuanto a que se hubiere carecido o que no se les hubiese hecho la notificación de alguna etapa en el proceso del cual se están inconformando.-----

El tercer argumento que se da también en ese, para darle respuesta a ese motivo de inconformidad es por el hecho de que estuvieron en tiempo y forma para impugnar la resolución reclamada tan es así, que se está analizando el JDC que nos ocupa. Es cuanto, gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Si no es así, por favor Secretaria tome la votación respectiva, con las consideraciones apuntadas por el Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidente. Magistrada, Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 47 de 2017, este Pleno resuelve:-----

Único. Se confirma la resolución pronunciada el dieciocho de agosto, por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, en el expediente CNJP-JN-MIC-626/2017, en la que confirmó el acuerdo de la Comisión Municipal de Procesos Internos por el cual declaró la validez del proceso interno de elección del Presidente y Secretaria General del Comité Municipal, para el periodo estatutario 2017-2020.

Secretaria, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Magistrada, Magistrados. Se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos por su asistencia. (Golpe de Mallet)-----

Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con quince minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce la Magistrada

Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

El Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 69, fracción II y VII del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 9, fracción I, II y XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. HAGO CONSTAR: que la presente acta fue aprobada en sesión pública del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por el Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma, no así por la Licenciada Ana María Vargas Vélez, entonces Secretaria General de Acuerdos, quien si bien estuvo en dicha sesión, a la fecha de la aprobación del acta, ya que no fungía como Secretaria. Lo que se hace constar para todos los efectos legales a los que haya lugar. Dieciséis de enero de dos mil dieciocho. Doy fe.



**TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS